



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

RESOLUCIÓN 70-2022

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2022.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 2:

**Opinión sobre la solicitud de expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE) a favor de EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación recibida en esta Junta de Aviación Civil en fecha 14 de diciembre de 2021, las licenciadas María Esther Fernández A. de Pou y María Fernanda Pou Fernández, representantes legales de la empresa **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, solicitaron la expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE) a favor de su representada, para ofrecer servicios de transporte no regular de pasajeros, carga y correo, doméstico e internacional bajo el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 121, y regular en las siguientes rutas: *Punta Cana (MDPC)/Brasília (SBBR)/Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/Madrid (LEMD)/Punta Cana, (MDPC); Punta Cana (MDPC) /Buenos Aires(SAEZ)/Punta Cana (MDPC); y Punta Cana (MDPC)/Sao Paulo (SBGR)/Punta Cana (MDPC).*

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha 21 de febrero de 2022, las representantes legales de la empresa **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, solicitaron la dispensa sobre la propiedad sustancial y control efectivo, establecida en el literal d) del Artículo 237 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada. Dicho artículo, establece lo siguiente: *"Tratándose de sociedades dominicanas constituidas de conformidad con las leyes dominicanas, se considerarán empresas nacionales: ... d) "Aquellas constituidas con un capital social de hasta un cien por ciento (100%) propiedad de inversionistas extranjeros, siempre y cuando dicha inversión pertenezca a una línea aérea extranjera reconocida internacionalmente o a una filial que controle, y sea autorizada por el Poder Ejecutivo. En este caso, el control y seguridad operacional estará sujeto a las disposiciones de esta ley".*

**CONSIDERANDO:** Que evaluados los documentos constitutivos de **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, se verifica la formación de una sociedad anónima conforme la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Núm.479-08, modificada. Según las Actas de Asambleas y Certificado de Registro Mercantil, dicha empresa está constituida de la siguiente manera: EVELOP AIRLINES, S.L. con un 55%, ORBEST, S.A. con un 10%, y ALTAGRACIA INCOMING SERVICES, S.R.L con un 35%.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado dominicano, conforme su *Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana*, aprobada mediante Resolución 180-(2010) de la Junta de Aviación Civil, luego de determinar que, el desarrollo y fortalecimiento de la aviación civil constituye un instrumento básico para la puesta en práctica de uno de los ejes estratégicos del gobierno, como lo es el relativo al incremento de la afluencia de turistas a la República Dominicana, lo que sirve, además, para fortalecer la capacidad de generación de empleos, el aumento de la producción interna de rubros agrícolas y el ingreso de divisas; promulgó en fecha 24 de abril del año 2013, la Ley Núm.67-13 que introduce modificaciones a la Ley Núm.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 70-2022  
de fecha 29 de marzo de 2022  
Página 2 de 7

**CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo Tercero de la *Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana*, dicha política tiene por objetivo, promover el desarrollo del transporte aéreo, ampliar la oferta de servicios, disponer de precios más competitivos, incrementar la captación de divisas y lograr un mejor posicionamiento de nuestro país como destino turístico, mediante el aumento de asientos disponibles desde y hacia el país, así como la creación de nuevos y más empleos en las áreas ligadas al transporte aéreo y a la economía nacional.

**CONSIDERANDO:** Que, en lo que respecta a que la *"inversión pertenezca a una línea aérea extranjera reconocida internacionalmente o a una filial que controle"*, establecido en el literal d) del Artículo 237 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, el solicitante indica que **EVELOP AIRLINES, S.L.**, será la empresa que ostenta el control de las operaciones de **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**

**CONSIDERANDO:** Que, **EVELOP AIRLINES, S.L.**, es una aerolínea española fundada en el año 2013, con sede en Palma de Mallorca, propiedad del grupo Barceló, la cual opera vuelos regulares y chárter en España, Europa, América, África y el Caribe. En 2021, se fusionó con Orbest, creando Iberojet Airlines.

**CONSIDERANDO:** Que, en la República Dominicana, **EVELOP AIRLINES, S.L.**, es titular del Permiso de Operación Núm.93, el cual fue expedido en fecha 16 de mayo de 2014, para explotar servicios de transporte regular de pasajeros y carga en la ruta *Madrid/Punta Cana/Madrid*; conforme su última renovación, se encuentra vigente hasta el 6 de mayo de 2023.

**CONSIDERANDO:** Que, **ORBEST, S.A.**, es titular del Permiso de Operación núm. 103, el cual le autoriza a realizar operaciones regular de pasajeros y carga en la ruta *Lisboa/Punta Cana/Lisboa*, vigente hasta el 21 de marzo de 2025.

**CONSIDERANDO:** Que, respecto al criterio internacional sobre la inversión extranjera, a nivel mundial el tema de la liberalización y acceso a los mercados viene tratándose desde principios del milenio, es así, que en la Quinta Conferencia Mundial de Transporte Aéreo (ATConf/5), celebrada en Montreal, en el mes de marzo de 2003, fue presentado un *"Examen de los aspectos claves de la reglamentación en la liberalización. Propiedad y control de los transportistas aéreos"*.

**CONSIDERANDO:** Que, en dicho examen se evaluaron las posiciones de diferentes Estados, los cuales se dividen en grupos conservadores y los que apuestan a la flexibilización y apertura de la inversión. Quienes defienden la liberalización alegan que el criterio cuenta con una disposición doble: el establecimiento del territorio de la oficina principal debe ir acompañada de la prueba de un control reglamentario efectivo por parte del Estado que designa; con ello, establecen que se logra que la responsabilidad de la supervisión de la seguridad operacional y protección de la aviación recaigan sobre el Estado que designa.

**CONSIDERANDO:** Que numerosos Estados han modificado sus políticas para reducir las restricciones sobre inversiones extranjeras en transportistas nacionales; algunos Estados proponen el cambio porque dichas políticas están encaminadas a desarrollar el mercado y las economías globales.

**CONSIDERANDO:** Que durante el 40<sup>o</sup> período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), fueron conocidas diversas Notas de Estudio, en las que se destacó que el fundamento de la cláusula de nacionalidad es establecer un vínculo conveniente entre el transportista y el Estado que designa, según el cual las partes en un acuerdo pueden: a) Aplicar una



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 70-2022  
de fecha 29 de marzo de 2022  
Página 3 de 7

política de "equilibrio de ventajas" para las líneas aéreas en cuestión; b) Evitar que, por medio de su transportista, un Estado que no sea parte adquiera indirectamente una ventaja sin reciprocidad ("free-rider"); e c) Identificar el Estado responsable de la vigilancia de la seguridad operacional y la protección de un transportista aéreo. En algunos casos también intervienen consideraciones de defensa nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en la referida Asamblea de la OACI, los Estados manifestaron que la liberalización del transporte aéreo internacional ofrece la posibilidad de: a) mejorar la conectividad, facilitando los vínculos entre empresas y entre personas que beneficien la economía en general, ayudando a generar empleo y crecimiento; b) maximizar las oportunidades comerciales para las líneas aéreas y los aeropuertos, así como, la competencia para el suministro de bienes y servicios; y c) ofrecer ventajas en cuanto a costos, elección y calidad a empresas y consumidores.

**CONSIDERANDO:** Que los Estados que promueven la liberalización manifiestan que, la nacionalidad de quien posee y/o controla una línea aérea no debería ser una consideración primordial al determinar si puede o no explotarla. La consideración más importante y relevante es que una línea aérea sea operacionalmente segura, protegida, financieramente sólida, dirigida por personas competentes y esté debidamente reglamentada.

**CONSIDERANDO:** Que en lo que atañe a la seguridad operacional, conforme lo establece el Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) se impone a cada Estado miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la responsabilidad de cumplir las normas y métodos recomendados relativos a la seguridad operacional y la protección de la aviación, incluida la vigilancia de sus transportistas nacionales mediante reglamentación.

**CONSIDERANDO:** Que, conforme las disposiciones de la Ley núm.491-06, modificada, es competencia del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), mantener la vigilancia de la seguridad operacional sobre las aeronaves, el personal aeronáutico y servicios de transporte aéreo en el territorio nacional, disponiendo las medidas preventivas que se consideren necesarias para garantizar la seguridad aérea.

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establece el Artículo 183 de la Ley núm.491-06, modificada, quedan reservados para las personas naturales o jurídicas dominicanas los servicios de transporte aéreo comercial interno en consonancia a lo establecido en el artículo 239 de la presente ley.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 239 de la Ley núm.491-06, modificada, establece que solo podrán dedicarse, además del transporte aéreo público internacional, a explotar los servicios aéreos comerciales en operaciones internas o de cabotaje, las compañías aéreas dominicanas, que para el propósito de esta ley, al menos un cincuenta y un (51%) por ciento de su capital o propiedad sustancial pertenezca a dominicanos, que las dos terceras partes de su personal directivo sean nacionales y que mantenga el control efectivo de su flota aérea.

**CONSIDERANDO:** Que, en el caso de que sea otorgada la dispensa establecida en el literal d) de la Ley Núm.491-06, modificada, **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, conforme el artículo 239, de la misma ley, no podrá realizar operaciones comerciales internas o cabotaje, puesto que las mismas están reservadas, para las compañías aéreas dominicanas, que para el propósito de dicha ley, al menos un cincuenta y un (51%) por ciento de su capital o propiedad sustancial pertenezca a dominicanos, que las dos terceras partes de su personal directivo sean nacionales y que mantenga el control efectivo de su flota aérea.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 70-2022  
de fecha 29 de marzo de 2022  
Página 4 de 7

**CONSIDERANDO:** Que en lo que respecta a los aspectos legales corporativos, **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, realizó el depósito de una serie de documentos en ocasión de la solicitud de expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), los cuales se encuentran conforme con el Manual de Requisitos de la JAC-001 (versión 7.0.).

**CONSIDERANDO:** Que, **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, aportó una propuesta de póliza de seguro, conforme con lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001 versión 7.0, el cual indica lo siguiente: *"Para fines de la tramitación de la (s) solicitud (es) de expedición de un CAE, podrá ser aceptadas propuestas de póliza de seguro sobre responsabilidad civil en el formato establecido en el presente Manual en la parte relativo a la aceptación de este documento. Antes de la entrega del CAE, el usuario deberá depositar en original el original de la póliza o certificado de su póliza de responsabilidad civil que cumpla con los requerimientos que se han establecido"*.

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), para fines de tramitar la solicitud, podrán ser aceptadas de forma provisional, evidencia (s) de que el solicitante ha sometido al Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC) su Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves (PSEA) para fines de aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la comunicación No.DAC-03-5070 de fecha 9 de noviembre de 2021, se evidenció la solicitud de aprobación del Programa de Seguridad de Explotadores de Aeronaves (PSEA) a favor de **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, ante el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha 21 de febrero de 2022, **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, aportó las Políticas de Compensación a los Pasajeros de la aerolínea, donde se establecen las reglas del contrato de transporte.

**CONSIDERANDO:** Que, respecto a la evaluación económica y financiera, la División de Economía del Transporte Aéreo, mediante los informes DETA/051/22 y DETA/069/22 de fechas 9 y 22 de marzo de 2022, respectivamente, evaluó el Plan de Negocio aportado por **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Negocio aportado por **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, precisa que la aerolínea pretende realizar operaciones aéreas regulares bajo RAD 121 en las rutas: Punta Cana (MDPC)/ Brasilia (SBBR)/ Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/ Madrid (LEMD)/ Punta Cana (MDPC); Punta Cana (MDPC)/ Buenos Aires (SAEZ)/ Punta Cana (MDPC); y Punta Cana (MDPC)/ Sao Paulo (SBGR)/ Punta Cana (MDPC).

**CONSIDERANDO:** Que, **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, pretende iniciar sus operaciones a partir del 1ero de junio de 2022, con una proyección de dos (2) vuelos semanales en cada ruta.

**CONSIDERANDO:** Que **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, utilizará aeronaves A-330-343 con capacidad de 388 asientos, y que proyectan un factor de ocupación promedio de 84% en el primer año y para los dos años siguientes 85% y 86% respectivamente.

**CONSIDERANDO:** Que, partiendo de los datos suministrados por el operador **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, se estima que, durante el año 2022 (junio-diciembre) a partir de las frecuencias de vuelos y el factor de ocupación indicado en cada ruta, estarían ofertando al mercado aproximadamente 166,545 asientos y transportarían en promedio 139,681 pasajeros.



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
www.jac.gob.do





## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 70-2022  
de fecha 29 de marzo de 2022  
Página 5 de 7

**CONSIDERANDO:** Que, en los acuerdos bilaterales de servicios aéreos, tradicionalmente los Estados se han reservado el derecho de negarse a aceptar, revocar o imponer condiciones a la autorización de operación otorgada a un transportista aéreo extranjero que no es de "propiedad mayoritaria ni está bajo el control efectivo" del Estado que designa o sus nacionales. Aunque se han visto avances en la práctica de los Estados de flexibilizar la aplicación de las reglas o de aceptar líneas aéreas de propiedad extranjera, las restricciones jurídicas con respecto a la propiedad y control de las líneas aéreas en la legislación de los Estados y en los acuerdos bilaterales no han cambiado mucho, de ahí que este criterio de "cláusula de nacionalidad" sigue incluyéndose en muchos de los acuerdos bilaterales negociados recientemente.

**CONSIDERANDO:** Que, en ocasión de la solicitud para acogerse a la excepción establecida en el literal d) del artículo 237 de la Ley de Aviación Civil dominicana, fueron evaluados los instrumentos que regulan las relaciones bilaterales con los Estados a los cuales estarían siendo designados; toda vez que los Acuerdos cuentan con cláusulas respecto a la designación y revocación, relacionadas de manera específica a la propiedad sustancial y control efectivo de las aerolíneas.

**CONSIDERANDO:** Que, en los documentos que regulan las relaciones bilaterales entre la República Dominicana y los Estados de Argentina, Brasil y el Reino de España, coincide como requisito para la aceptación de la designación, que la empresa designada esté establecida en territorio dominicano y que el control reglamentario y operacional esté bajo el control de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el literal d) del Artículo 237 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, requiere para acogerse a esta modalidad, contar con la autorización del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece: *"Presentada la solicitud del certificado de autorización económica o del permiso de operación a la JAC y si los antecedentes están completos, dicho organismo, de conformidad con el reglamento respectivo, citará a una audiencia pública para conocer del otorgamiento de los mismos"*.

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establece el Artículo 248 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, la audiencia pública referida en el Artículo 247 deberá informarse a través de avisos publicados en medios de comunicación de alcance nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el principio de economía procesal supone el ahorro de tiempo, con el objetivo de agilizar trámites mediante una decisión o actuación determinada.

**VISTA** la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

**VISTA** la ley Núm.107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

**VISTO** el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por la República Dominicana el 11 de agosto de 1945, mediante la Resolución No.964, cuya publicación se realizó en la Gaceta Oficial No.6331, el 25 de septiembre de 1945.

**VISTA** el Acta de Consulta de fecha 6 de diciembre de 2006 y Memorándum de Entendimiento de fecha 6 de diciembre de 2021 suscritos entre la República Dominicana y la República de Argentina.



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 70-2022  
de fecha 29 de marzo de 2022  
Página 6 de 7

**VISTO** el Memorándum de Entendimiento de fecha 7 de agosto de 2009, Acuerdo Sobre Transporte Aéreo de fecha 14 de mayo de 2018 y Memorándum de Entendimiento de fecha 7 de diciembre de 2021, suscritos entre la República Dominicana y la República Federativa del Brasil.

**VISTO** el Acta de Reunión y Acuerdo Técnico de fecha 2 de diciembre de 2019 y Acuerdo Sobre Transporte Aéreo de fecha 21 de enero de 2022, suscritos entre la República Dominicana y El Reino de España.

**VISTO** el Manual sobre Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional (Documento 9626) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tercera edición 2018.

**VISTA** la Resolución 180-2010 de fecha 23 de agosto de 2010, mediante la cual fue aprobada la *Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana*.

**VISTO** el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0).

**VISTO** el Informe DTA/079/22 de fecha 24 de marzo de 2022, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo.

**VISTO** el Informe DETA/296/21 de fecha 17 de diciembre de 2021, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo.

**VISTO** el Informe DTJ/117/21 de fecha 21 de diciembre de 2021, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo.

**VISTO** el Informe DETA/011/22 de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo.

**VISTO** el Informe DTJ/020/22 de fecha 24 de febrero de 2022, y sus anexos, suscrito por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo.

**VISTO** el Informe DETA/051/22 de fecha 9 de marzo de 2022, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo.

**VISTO** el Informe DETA/069/22 de fecha 22 de marzo de 2022, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo.

La Junta de Aviación Civil, tras haber deliberado la solicitud realizada por **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante

**RESOLUCIÓN 70-2022**

**PRIMERO:** Solicitar al Poder Ejecutivo autorización para que la empresa **EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A.**, pueda acogerse a la excepción establecida en el literal d) artículo 237, de la Ley Núm.491-06, modificada, la cual después de ser evaluada, se ha determinado que cumple con el requisito establecido en la referida ley, en lo que respecta a que la inversión pertenezca a una línea aérea extranjera reconocida internacionalmente o a una filial que controle.

**SEGUNDO:** Condicionado a la obtención de la autorización por parte del Poder Ejecutivo, someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública, la solicitud de expedición de un Certificado de Autorización Económica (CAE), para ofrecer servicios de



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
www.jac.gob.do





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 70-2022  
de fecha 29 de marzo de 2022  
Página 7 de 7

transporte no regular de pasajeros, carga y correo, en operaciones internacionales, bajo el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD-121, y servicios de transporte regular en las siguientes rutas: Punta Cana/Brasilia/Punta Cana; Punta Cana/Madrid/Punta Cana; Punta Cana /Buenos Aires/Punta Cana; y Punta Cana/Sao Paulo/Punta Cana, para ser conocida oportunamente en una próxima reunión que celebre el Pleno de la Junta de Aviación Civil, fecha que será debidamente informada a la referida empresa.

**TERCERO:** Requerir a EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A., aportar los siguientes documentos para continuar con su proceso de expedición de Certificado de Autorización Económica (CAE):

- a) Certificado de Operador Aéreo (AOC), emitido por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
- b) Certificación emitida por el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), respecto a la aprobación del Programa de Seguridad del Explotador de Aeronaves.
- c) Póliza de Seguro de Responsabilidad civil, vigente, a favor de EVELOP AIRLINES DOMINICANA, S.A. este documento deberá contar con las coberturas y límites indemnizatorios establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0.), en cumplimiento a la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada y el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas del Transporte Aéreo Internacional (Montreal 1999).

**CUARTO:** Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y nueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos (2022).

  
Dr. José Ernesto Marte Piantini  
Presidente



JEMP/PPP/jcr



C/ José Joaquín Pérez No. 104, Gazcue, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Tel: 809-689-4167  
[www.jac.gob.do](http://www.jac.gob.do)

